

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 5 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:

Areas y Benitez.—Cadenas.—Ceinos.—Cohen.—Collado.—Estéban Collantes.—Fontagud y Gargollo.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Medina.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Martinez Lana.—Núñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zollo).—Perez García.—Ramos Prieto.—Restorillo.—Rodríguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez García.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Conde de la Romera.

Total, 34.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Garbiso no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de que los Sres. D. Antonio Romero Ortiz y Don José Lois é Ibarra, individuos de la Comision de Gobernacion el primero y de la de Fomento el segundo, optan por el cargo de Vocales de la Comision provincial para que fueron elegidos en sesion de 28 de Abril último.

Tambien quedó enterada de los telegramas dirigidos por el Diputado D. José María Lopez, que accidentalmente se encuentra en Sevilla, asociándose al júbilo de esta Corporacion y rogando se felicite en su nombre al Gobierno, al Duque de la Torre y al valiente ejército liberal por su triunfo en el Norte.

Se acordó autorizar al Director de la Inclusa para que, de acuerdo con los señores Visitadores y de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto, disponga el apeo y colocacion de nuevos jabalcones y los pies derechos que sean precisos en el techo del comedor de la Inclusa, con el fin de evitar las quiebras y desnivel que aparecen en el mismo.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta del dictamen de la Comision de Gobernacion proponiendo se manifieste al Ayuntamiento de Bustarviejo que la

Diputacion no puede autorizarle para establecer el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, con la venta exclusiva, por estar terminantemente prohibido por la ley, sin perjuicio de estar á lo que el Gobierno resuelva en virtud de exposicion hecha por esta Diputacion pidiendo se autorice á los Municipios de la provincia para imponer el indicado arbitrio en la forma expresada.

Pedida la palabra por el Sr. Ramos Prieto, dijo que por iniciativa de la Comision provincial se acordó acudir al Gobierno pidiéndole autorizase el establecimiento de dicho arbitrio, con la venta exclusiva, y por lo tanto no debia negarse en absoluto, sino aplazar la resolucion respecto de este y demás pueblos que lo solicitasen hasta que el Gobierno resolviera.

Contestó el Sr. Luna que la Comision, teniendo presente el citado acuerdo, proponia que hoy no podia autorizarse el arbitrio, sin perjuicio de lo que resolviera el Gobierno.

Rectificó el Sr. Ramos Prieto, diciendo que á su parecer lo procedente era no negar desde luego la pretension, sino acordar se tuviera presente para cuando el Gobierno resolviese.

El Sr. Marqués de Vivel contestó que la Comision proponia la negativa porque habia una ley terminante y porque el Ayuntamiento pedia una resolucion y era necesario darla, pero sin perjuicio de acordar en su dia en vista de la determinacion del Gobierno.

Y sin más discusion fué aprobado el dictamen.

Asimismo fueron aprobados los dictámenes de la misma Comision proponiendo las resoluciones siguientes:

Negar á los Ayuntamientos de Alcobendas y Santorcaz la autorizacion que solicitan para establecer el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, con la venta exclusiva, sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva en virtud de la exposicion hecha sobre este asunto.

Reclamar del Ayuntamiento de Galapagar el presupuesto de gastos é ingresos del corriente año, para en su vista informar acerca de la autorizacion que solicita para disponer de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados con destino á varias obras de utilidad; y encargar al Arquitecto provincial pase á dicha villa á fin de que sobre el terreno y con el expediente á la vista informe respecto del coste, utilidad y necesidad de las obras que se indican.

Manifestar al Alcalde de Alcalá de Henares que los precios á que ha de abonar el contratista de bagajes los que hayan prestado los vecinos de aquella ciudad son: carros de dos mulas, 2 pesetas 50 céntimos; caballerías mayores, una peseta 12 céntimos; caballerías menores, 87 céntimos de peseta por cada legua de marcha, no abonándose las de retorno; y que el contratista tiene derecho á percibir las cantidades que las clases militares satisfagan, y por consecuencia deben rebajarse de las que tenga que abonar á los vecinos.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar el servicio de bagajes durante los años económicos de 1874 á 1877, fijando como tipo máximo la cantidad de 225.000 pesetas por todos los que sean necesarios y deba dar el contratista en los citados tres años, al respecto de 75.000 pesetas por cada uno.

Contestar al Alcalde de TorreloDONEs que puede apereibir á los individuos del Ayuntamiento saliente, con arreglo al párrafo 2.º del art. 174 de la ley municipal, para obligarles á rendir cuentas, imponiéndoles, si no fuere bastante, la multa correspondiente segun la escala fijada en el art. 175; y en el caso de que estos medios no dieren el resultado apetecido, nombre un planton, á expensas de los obligados á rendirlas, con las dietas que estime oportuno.

Ordenar al Alcalde de Carabanchel Bajo que en el término de segundo dia y bajo su más estrecha responsabilidad cumpla estrictamente lo prevenido en la orden que le fué comunicada en 4 de Febrero último: que por el Procurador Sindico del Ayuntamiento se reclamé del Juez de Getafe autorizacion para sacar del archivo los documentos necesarios para formalizar las cuentas, sin perjuicio del sumario que se instruya: que, si ya no se hubiere hecho, se pase el tanto de culpa al referido Juzgado contra el Secretario D. Adrian Ruiz Santillana, que aparece haber incurrido en los delitos previstos en los artículos 380 y 382 del Código penal: que se encargue al planton D. Marcos Iñiguez que con arreglo á la instrucion proceda á verificar el embargo de bienes del Alcalde que fué D. Benigno Díez y Depositario D. Miguel Garcia en cantidad bastante á satisfacer las dietas devengadas y que se devenguen hasta la entrega de las cuentas de 1868 á 69 y 69 á 70, sin perjuicio de que si insistieran en desobediencia se proceda á lo que haya lugar; y por último, reclamar del Sr. Goberna-

dor los antecedentes que menciona el Alcalde en su comunicacion de 22 de Febrero último.

Aprobar las cuentas municipales de Paracuellos de Jarana, correspondientes al año económico de 1868 á 69, declarando de abono los 906 escudos 900 milésimas del único reparo que ofrecieron las mismas.

Ordenar al Alcalde de Robledo de la Jara que en equivalencia de los documentos que se le han reclamado para satisfacer el reparo puesto á la cuenta de 1868 á 69 remita una amplia informacion de los primeros contribuyentes para acreditar la urgencia de las obras del cementerio, y ser cierto que se dió orden para realizarlas.

Declarar excluidos del servicio de la Milicia Nacional, por hallarse comprendidos en las excepciones consignadas en la Ordenanza, á D. Manuel Villar, Don José Anselmo Riveron, D. Amos Guzmán, D. Juan Manuel Rojo, D. Carlos Palomares, D. Benito Alvarez y D. Ignacio Galo Pelaez.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo sea dispensado de la Milicia Nacional D. Alejandro Diaz Valdés, empleado en ferro-carriles, y como tal comprendido en el art. 5.º, pár. 7.º de la Ordenanza.

El Sr. Ramos Prieto preguntó si la Comision adquiria los antecedentes necesarios para asegurarse de la certeza de los hechos que se alegaban, porque podian usarse estratagemas por los interesados para eludir la ley y evadirse de servicio tan patriótico.

Contestó el Sr. Luna que la Comision, no considerando suficiente el certificado de la Empresa, habia pedido y obraba en el expediente otro donde constaba que el interesado satisfacía el descuento como tal empleado.

El Sr. Cohen dijo que la Comision debia tener en cuenta que el descuento no alcanzaba á los empleados de 6.000 reales abajo, y que si estos acudian no debia exigirseles la certificacion de la Administracion económica.

Y sin más discusion fué aprobado el dictamen.

Dada cuenta del dictamen proponiendo se dispense del referido servicio á Don Leon Bezares, portero de la Biblioteca Nacional, el Sr. Martinez Brau preguntó si en dicha oficina habia más de un portero, porque en ese caso no debia eximirse al solicitante.

Contestó el Sr. Marqués de Vivel que

no era necesario ese requisito, porque la ley dispensaba á los que en opinion de sus Jefes no podian prestar servicio sin desatender sus obligaciones, y además estaban exentos los empleados de las Bibliotecas.

Y habiendo manifestado el Sr. Lois que la Ordenanza no eximia á los empleados de las Bibliotecas, sino á los Bibliotecarios, á peticion del Sr. Marqués de Vivel se acordó volviera el expediente á la Comision.

Se dió cuenta de otro dictámen proponiendo sea dispensado del servicio de la Milicia D. Gabriel Martin Blas, Oficial de la Sala tercera del Supremo Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el pár. 2.º del art. 6.º de la Ordenanza, llamando la atención del Sr. Gobernador para los efectos de la circular de 21 de Enero último.

El Sr. Martinez Brau manifestó que si se dispensaba del servicio á los empleados cuyos Jefes lo creyeran así, conveniente, todos se valdrian de este medio para eludir la ley.

Contestó el Sr. Arcas que la Comision no podia hacer más que aplicar la Ordenanza y dar cuenta al Gobierno, con arreglo á la citada circular.

El Sr. Somalo dijo que observaba cierta condescendencia respecto de los empleados, siendo así que en el comercio habria muchos dependientes cuyos servicios eran necesarios y no trataban de eximirse, en lo cual debia fijarse la Comision.

El Sr. Marqués de Vivel contestó que el Sr. Somalo debia culpar á la ley y no á la Comision, que tenia que sujetarse á ella.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tomase la palabra, se pidió votacion nominal, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron no.

Ceinos.—Collado.—Fontagud Gargollo.—Leon y Medina.—Lois.—Martin Argenta.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Ramos Prieto.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Conde de la Romera.

Total, 14.

Señores que dijeron sí.

Cadenas.—Coghen.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Martin Murga.—Martinez Luna.—Muñoz de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (Don Zoilo).—Suarez Garcia.—Marqués de Vivel.—Carranza (Secretario).—Sr. Presidente.

Total, 14.

Habiendo resultado empate, la Diputacion acordó repetir la votacion, resultando aprobado el dictámen por 18 votos contra 14, en la forma que á continuación se expresa:

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Cadenas.—Coghen.—Estéban Collantes.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Martin Murga.—Martinez Luna.—Muñoz de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Retortillo.—Romero Ortiz.—Suarez Garcia.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Ceinos.—Collado.—Fontagud y Gargollo.—Leon y Medina.—Lois.—Martin Argenta.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Ramos Prieto.—Rodriguez Hermúa.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Conde de la Romera.

Dada cuenta de los dictámenes emiti-

dos por las Comisiones de Hacienda y Provincial, se adoptaron los acuerdos siguientes:

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar las liquidaciones generales del ejercicio del presupuesto provincial de 1872 á 73, de las cuales resulta que todas las operaciones verificadas durante dicho ejercicio, y cuyo pormenor se expresa en aquellas, están dentro de los créditos autorizados en presupuesto.

Aprobar igualmente el presupuesto adicional y ordinario refundidos de 1873 á 74, cuyo total de ingresos asciende á 6.867.926 pesetas 84 céntimos, y el de gastos á 4.731.380 pesetas 3 céntimos, con el aumento en estos de 1.500 pesetas al art. 1.º, cap. 1.º de la 1.ª seccion, partida destinada á gastos del Archivo y Biblioteca, en razon á estar agotado el crédito concedido para atender á las suscripciones de obras, encuadernaciones etc.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director del Manicomio de San Baudilio, relativas á los gastos ocasionados en el mes de Marzo último por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono el importe de 3.090 pesetas á que la cuenta asciende; y prorogar hasta 1.º de Abril los efectos del acuerdo de 26 de Enero último, pero encargando al citado Director que presente las cuentas del dicho mes de Abril con arreglo al indicado acuerdo.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el expediente relativo al crédito contra D. José Maria Mañas, arrendatario que fué del *Diario oficial de Avisos*.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Mayo próximo, importante 305.907 pesetas 80 céntimos.

COMISION PROVINCIAL.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Justo Moral, Portero de la Secretaria de esta Corporacion; D. José Maestre, Practicante de medicina del Hospital provincial; y D. Estéban Martin Fernandez, que lo es de medicina, y Don Vicente Herranz, que lo es de farmacia, ámbos del Hospital de San Juan de Dios.

Declarar cesante á D. Agustin Cases, Practicante de medicina del Hospital provincial, por haber terminado su carrera.

Declarar vacantes dos plazas de Practicantes supernumerarios de farmacia del mismo establecimiento por no haberse presentado á tomar posesion D. Juan Vicente Polo y D. Manuel Larrad, nombrados para desempeñarlas.

Terminada la órden del dia se dió cuenta de la renuncia del cargo de Diputado provincial presentada por D. Bernardino Fernandez de Velasco, fundándose en que sus ocupaciones no le permiten atender á los trabajos y actos de la Corporacion con la asiduidad y esmero que los intereses de la provincia exigen.

El Sr. Ramos Prieto manifestó que las causas que se alegaban no eran suficientes, y la Diputacion no debia admitir la dimision de tan digno Diputado.

Pedida la votacion nominal, se acordó no admitir al Sr. Fernandez de Velasco la renuncia de su cargo por 32 señores Diputados que se hallaban presentes, y fueron los que siguen:

Arcas y Benitez.—Cadenas.—Ceinos.—Coghen.—Collado.—Estéban Collantes.—Fontagud y Gargollo.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Medina.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Nuñez de Velas-

co.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Ramos Prieto.—Retortillo.—Rodriguez Hermúa.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Conde de la Romera (Secretario).—Señor Presidente.

Acto seguido se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, inspirándose en altos sentimientos de patriotismo, y creyendo interpretar los de todos sus dignos compañeros, proponen á la Diputacion se sirva acordar que esta Corporacion provincial asista en cuerpo mañana 6 del corriente á la Estacion del ferro-carril del Norte á recibir y felicitar al Presidente del Poder Ejecutivo de la República, General en Jefe del Ejército del Norte, y demás Jefes que le acompañan, por el acierto, constancia y bravura demostrados en la campaña gloriosísima que dió por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao.—Pedro Luis Ramos Prieto.—J. Lois é Ibarra.—Francisco Martinez Brau.—José de Fontagud y Gargollo.—E. Ceinos.—Francisco Somalo.—J. Martinez Escolar.»

El Sr. Ramos Prieto dijo que pocos esfuerzos eran necesarios para apoyar la proposicion, porque aun resonaban las patrióticas palabras pronunciadas por el Sr. Presidente en la sesion pasada al hablar de la abnegacion y del valor del ejército contra los sectarios del anacrónico absolutismo; que la proposicion no envolvía pensamiento político, puesto que todos eran enemigos del carlismo, sino el deseo de que al saber que al dia siguiente han de entrar en esta capital los dignísimos Generales que personifican las glorias del ejército, la Diputacion acuerde asistir en cuerpo á la Estacion del ferro-carril del Norte, demostrando de este modo que el liberal pueblo de Madrid no escasea felicitaciones á los que con tanta constancia y bravura vierten su sangre en defensa de la civilizacion y de la libertad.

Tomada en consideracion y declarada urgente, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que la mesa, en cumplimiento de lo acordado en la sesion anterior, se acercó al Sr. Ministro de la Guerra y le transmitió los términos del acuerdo, diciéndole que la Diputacion felicitaba al Jefe del Estado como tal y como General en Jefe del ejército del Norte; al Sr. Ministro de la Guerra, por su extraordinario celo y actividad para facilitar recursos para la campaña; al Capitan General Sr. Concha, por su acierto y bizarría en las operaciones; y en suma, á todos los Jefes, Oficiales y soldados que tanto han contribuido al éxito de aquellas: que como ya se sabia oficialmente la entrada de las tropas en Bilbao, se hizo extensiva la felicitacion á los habitantes de la invicta villa; y que el Sr. Ministro les dió gracias y dijo transmitiría las felicitaciones, reconociendo que estos actos no tenían carácter política y todos podian ejercerlos, porque los Generales no representaban más que al ejército, y el Jefe del Estado al serlo perdía todo matiz de partido.

Pedida la palabra por el Sr. Goghen, suplicó á la Comision provincial que lo antes posible presentara los presupuestos ordinarios que habian de regir desde 1.º de Julio próximo, para que la Comision de Hacienda y la Diputacion tuvieran tiempo de examinarlos y discutirlos con el detenimiento necesario.

Contestó el Sr. Romero Ortiz que la Comision provincial estaba dispuesta á hacerlo así, pero que el Sr. Coghen debia excitar tambien á otras Comisiones, á las que se habia oficiado pidiendo datos que aun no han facilitado.

El Sr. Coghen dió las gracias, añadiendo que la Comision de Hacienda no se encontraba en ese caso.

El Sr. Marqués de Vivel dijo que la Comision de Gobernacion contestó á un oficio que recibió pidiéndola antecedentes.

El Sr. Suarez Garcia manifestó que el oficio contestado se referia al presupuesto adicional, pero no al ordinario de que ahora se trataba.

Terminado este incidente, el Sr. Marqués de Vivel dijo que tenia hechas algunas preguntas á la Comision provincial que no habian sido contestadas.

El Sr. Lois manifestó que la Comision estaba dispuesta á contestar en el acto si el Sr. Marqués de Vivel repetia las preguntas.

El Sr. Marqués de Vivel contestó que lo aplazaba para otra sesion por lo avanzado de la hora.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle.—Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Si siempre y en todos los casos es deber de una Administracion que se respeta el cumplimiento de los pactos ó compromisos que contrae con los particulares para el servicio de los intereses de la Hacienda, esta obligacion sube de punto cuando de faltar á ella no se mejoran, ántes al contrario, padecen aquellos mismos intereses.

Así lo viene demostrando á esta oficina general el exámen de los expedientes relativos á locales ocupados por las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas. Se nota en ellos el desorden y los abusos más vituperables, porque obedeciendo en unos casos á rivalidades de localidad, en otros á miras de especulacion personal, y por último, tal vez al capricho de las personas que desempeñan dichos cargos, se han llevado las oficinas y almacenes de un edificio á otro sin necesidad justificada, faltando en primer término á contratos dignos de respeto, y despues al decoro indispensable en las dependencias del Gobierno.

Decidido el Director que se dirige á V. S. á evitar males de esta naturaleza, tiene el propósito de conseguirlo haciendo á las Administraciones económicas las siguientes prevenciones:

1.º Toda traslacion de una subalterna á un local para cuyo uso no esté autorizada, se corregirá con la inmediata cesantia del Administrador que lo hubiese dispuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar contra las Administraciones económicas si el cambio hubiese sido hecho con su permiso ó teniendo de él conocimiento.

2.º Las Administraciones subalternas y demás funcionarios que intervengan en dichas traslaciones serán responsables ante los propietarios de los alquileres devengados por los edificios que cedieran

sin la debida autorizacion de este centro.

3.º Informará V. S. á la mayor brevedad si en la provincia de su cargo se encuentra alguna subalterna en el caso á que aluden las dos anteriores prevenciones. Entretanto se servirá V. S. acusar oportuno recibo de la presente orden, la cual hará pública en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1874.—J. Garcia Torres.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Madrid.—Es copia.

Ignorándose el punto donde actualmente reside Doña Concepcion Segura, Administradora de Loterías que fué de Granada, se la cita por medio del presente á fin de que en un breve término se persone en esta dependencia, Negociado de Alcances, para enterarla de un asunto que la concierne.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Badajoz y Alburquerque.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Badajoz á Alburquerque la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Alburquerque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 28 de Mayo actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.125 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion subalterna de Rentas de Alburquerque, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 312 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al me-

yor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Badajoz á Alburquerque y vice versa por el precio de..., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 100 quintales métricos de leña de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1874 á 75.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 100 quintales métricos de leña de encina para el servicio de esta Fábrica. La leña de encina será gruesa, de buena calidad, sin estar podrida ni carcomida; será precisamente de encina, y estará bien cortada. No se admitirá leña que esté mojada ó que no reuna las condiciones anteriores.

Si el contratista presentase leña que no reuniera las condiciones anteriores será desechada, quedando obligado á extraerla inmediatamente de la Fábrica y á entregar otra que las reuna en el improrogable término de 24 horas.

2.º Verificada la entrega en la Fábrica se procederá á reconocer la leña por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, quienes determinarán si debe ó no admitirse.

3.º Los gastos que se originen, tanto de conduccion como de carga y descarga, peso etc. hasta dejar ya la leña recibida en los almacenes de la Fábrica, serán de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo del quintal métrico de leña de encina de las condiciones estipuladas en las facultativas se fija en 4 pesetas 99 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, hasta 125 quintales métricos de leña si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los diez dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 18 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entre-

ga en la Caja general de Depósitos de la suma de 25 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 7.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del sellado y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasiona el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debellan para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presenta-

sen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Administrador-Jefe, Carlos Burell.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 100 quintales métricos de leña de encina que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

BATALLON FRANCO-TIRADORES DE PIERRAD.

Comision liquidadora.

Habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el dia de hoy en el número 103 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al juéves dia 30 de Abril, último para enajenar las prendas y efectos de vestuario que más abajo se mencionan; y no habiéndose presentado licitadores que cubran el precio de tasacion, se convocá nuevamente para el dia 16 del actual, á las dos de la tarde, bajo las bases y condiciones que se detallan en el siguiente

ANUNCIO.

Autorizada competentemente esta Comision por el Excmo. Sr. Capital General del distrito, en comunicacion de 17 del actual, para proceder á la venta en subasta pública al objeto de enajenar las prendas y otros efectos que existen en el almacén, procedentes del extinguido primer batallon Franco-tiradores de Pierrad, cuyo detalle, número y precio de cada uno se expresan á continuacion, la Comision ha acordado tenga lugar esta á las dos de la tarde del dia 16 del presente mes de Mayo, en el local que ocupan las oficinas, sito en el dormitorio núm. 3 del cuartel de San Francisco de esta plaza.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las personas que quieran interesar en la subasta se presenten en dicho local y á la expresada hora, adjudicándose en el acto los efectos de que se trata al más beneficioso postor, siempre que las proposiciones cubran el precio de su tasacion.

Efectos existentes.

	Peset.	Cénts.
Ciento cincuenta y nueve capotes de paño gris, á.	12'50	uno
Treinta y ocho morrales lienzo con funda de hule, á.	1'50	
Ochenta y tres gorras de cuartel, á.	1'50	
Diez y seis chaquetas interior-		

	Peset.	Cénts.
res paño gris, á.	8'00	
Un par de calzoncillos algodon.	1'00	
Treinta y seis botas para vino, á.	1'50	
Cuatro cornetas con el juego y cordones, á.	12'50	
Siete serones.	6'00	

Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Jefe del Detall, Francisco Lafuente.—V.ª B.ª—El Comandante Jefe de la Comision, Gonzalez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En los autos de menor cuantia que se instruyen en este Juzgado á instancia de José Maria de Castro Sanchez con Juan Tremoullere, de nacion francés, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de 2.310 reales, se confirió traslado al último de la demanda por término de seis dias, que se le hizo saber por medio de edictos que se publicaron en los diarios oficiales de esta capital, y no habiendo comparecido se le cita nuevamente por medio del presente á fin de que comparezca en el término de tres dias á evacuar el traslado; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Mayo de 1874.—Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Enrique Sanchis y Sanchis, cuyo actual paradero se ignora, y que ha vivido en la calle del Sombrerete, número 2, piso cuarto, izquierda, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que en el mismo se instruye por hurto.

Madrid 31 de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se convoca por segunda vez á junta general de acreedores á la testamentaria concursada de Don Antonio Javier de Moya, para que los mismos nombren otro Procurador que les represente en dichos autos, mediante haber fallecido D. Doroteo Lopez, que anteriormente y en igual forma tenian elegido; bajo apercibimiento de que cualquiera que sea el número de acreedores que concurran, constituirá acuerdo lo que la mayoría de los mismos determine, y obligatorio para los que no lo verifiquen; y para su celebracion se ha señalado el dia 29 del presente mes de Mayo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audien- cia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el Palacio de Justicia, ex convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 1.ª de Mayo de 1874.—Tomás Bande. 149—54

Juzgado municipal de El Pardo.

D. José María Gutierrez, Juez municipal de este sitio de El Pardo.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 200 vecinos y comprende un radio de extension del término de 90 kilómetros; se celebran aproximadamente 6 juicios verbales; 8 actos de conciliacion; 0 juicios de faltas; 108 inscripciones.

El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 180 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.ª Certificacion de nacimiento.
- 2.ª Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.ª Certificacion del Cura, conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

La plaza de Secretario municipal es compatible con la de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden de su señoría se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.—El Juez municipal, José María Gutierrez.—El Secretario interino, Rafael Ortiz.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Cambronero y Maury, vecino que parece ha sido de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias manifieste el punto de su residencia actual y domicilio, con el objeto de hacerle un requerimiento como consecuencia de la sentencia consentida en autos civiles ordinarios que siguió con Don Angel Maria Cortellini; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Getafe 7 de Mayo de 1874.—V.ª B.ª—El Juez de primera instancia, Ildefonso Lopez Aranda.—El Escribano, Inocente Mondéjar. 148—32

ANUNCIOS.

COMPANIA

DEL FERRO-CARRIL DE CUENCA.

En cumplimiento del art. 38 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 30 de Mayo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia á esta junta los accionistas poseedores de 25 acciones lo ménos en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos.

En el caso de no reunirse suficiente número de accionistas en la junta del expresado dia, se convoca desde luego á otra junta que con igual carácter se celebrará el dia 14 de Junio inmediato, conforme á lo prevenido en el art. 41.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Secretario. 147—28

ANUNCIO IMPORTANTE.

La Tercena de efectos timbrados se ha trasladado á la calle de Alcalá, 23, tienda. 145—14

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.